

**12407** *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Olarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de barras de acero inoxidables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de barras de acero inoxidables, autorizado por Ordenes de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olarra, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Ejército, 29, Bilbao-14, y NIF A-48-025837, en el sentido de incluir nuevo producto de exportación.

IV. Flejes de acero inoxidables simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 9 milímetros, de las mismas calidades que los productos I, II y III, de la P. E. 73.74.23.2.

A efectos contables, a este producto de exportación le serán aplicados los mismos módulos contables que los establecidos para el producto número I en la citada Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1985.- P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12408** *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieza denominada «Caps» y cables telefónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieza denominada «Caps» y cables telefónicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», y con domicilio en Ramírez de Prado, número 5, Madrid y NIF A-28-016921.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Banda de aluminio aleado, en rollo, composición centesimal:

98 por 100 Al; 0,6 por 100 máx. Si; 0,7 por 100 máx. Fe; 0,2 por 100 máx. Cu; 1,5 por 100 máx. Mn y 0,1 por 100 máx. Zn, de la P. E. 76.03.55, de las siguientes medidas:

Anchura 46 milímetros (tolerancias: + 0,05 mm/- 0,00 mm).

Espesor 0,33 milímetros (tolerancias: + 0,025 mm/- 0,015 milímetros).

2. Alambre de cobre aleado, composición centesimal: 98,65 por 100 Cu; 1,20 por 100 Cd y 0,15 por 100 Sn, brillante, en bobinas, redondo, de las siguientes medidas:

2.1 De 0,905 milímetros de espesor.

2.2 De 1,205 milímetros de espesor.

3. Alambrón de cobre sin alear, enrollado, simplemente laminado o estirado, de 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.

4. Papel aislante sin encolar para cables eléctricos, gramaje g/m<sup>2</sup>:

Máx.	Nom.	Min.
35	31,5	28
45,5	42	38,5
66,6	63	59,5
94,5	91	87,5
133	126	119

posición estadística 48.01.46.9.

5. Copolímero de etileno-acetato de vinilo, adicionado con negro de humo, composición centesimal: 99,5/96 por 100 etileno, 2/3 por 100 acetato de vinilo y 2,5/3 por 100 negro de humo, de la P. E. 39.02.96.8.

6. Cintas de cobre sin alear, dimensiones 30,9 × 0,254 milímetros, de la P. E. 74.04.31.1.

7. Cintas de cobre sin alear, dimensiones 14,5 × 0,18 milímetros, de la P. E. 74.04.31.1.

8. Láminas de aluminio en bandas o tiras de 0,15, 0,19 y 0,20 milímetros de espesor, composición centesimal: 99,9 por 100 Al, revestidas por ambos lados de copolímero acrílico de etileno, de 0,46/0,56 micras de espesor, de la P. E. 76.04.78.2.

9. Aleaciones de plomo y antimonio en lingotes, composición centesimal: 0,95/1,05 por 100 An; 0,04/0,08 por 100 Cu; estaño máximo, 0,01 por 100; plata máximo, 0,02 por 100; cinc máximo, 0,04 por 100; Fe máximo, 0,002 por 100; arsénico máximo, 0,002 por 100; otros elementos máximos, 0,005 por 100; plomo resto, de la P. E. 78.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Pieza denominada «Caps», código 5295986, con un peso unitario de 0,9 gramos, de la P. E. 76.16.99.6.

II. Cable telefónico de acometida de un par, de la P. E. 85.23.29, de las siguientes características:

II.1 Con un diámetro interior de cobre aleado de 0,905 milímetros.

II.2 Con un diámetro interior de cobre aleado de 1,205 milímetros.

Cables telefónicos multipares y de telecomunicación:

III. Preparados para recibir las piezas de conexión o provisios de dichas piezas, de la P. E. 85.23.12.

IV. Cables coaxiales incluso los cables compuesto para alta frecuencia, de la P. E. 85.23.21.

V. Los demás cables coaxiales, de la P. E. 85.23.29.

VI. Aislados con materias plásticas artificiales, P. E. 85.23.31.

VII. Aislados con otras materias, de la P. E. 85.23.39.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) En la exportación del producto I:

Por cada pieza exportada se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 1,65 gramos de la mercancía 1.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 45,45 por 100, que adeudarán por la P. E. 76.01.35.

B) En la exportación de los productos II a VII, ambos inclusive:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, los siguientes porcentajes de la correspondiente materia prima:

El de 105 por cada 100, para la mercancía 2.

El de 108,50 por cada 100, para la mercancía 3.

El de 107 por cada 100, para la mercancía 4.

El de 106 por cada 100, para la mercancía 5.

El de 109 por cada 100, para la mercancía 6.

El de 105 por cada 100, para la mercancía 7.

El de 107 por cada 100, para la mercancía 8.

El de 101,01 por cada 100, para la mercancía 9.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 2, el 4,76 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.

Para la mercancía 3, el 2,30 por 100 como mermas, y el 5,53 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 4, el 3,74 por 100 como mermas, y el 2,80 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.11.

Para la mercancía 5, el 5,66 como mermas.

Para la mercancía 6, el 0,92 por 100 como mermas, y el 7,34 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 7, el 0,95 por 100 como mermas, y el 3,81 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 8, el 6,54 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 9, el 1 por 100 en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente quedan derogadas las Ordens de 28 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo) a favor de la misma firma.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12409

*ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «S.A. Manufacturas R.C.T.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, PVC, fitalato de dióctilo y polietileno y la exportación de cables de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S.A. Manufacturas R.C.T.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, PVC, fitalato de dióctilo y polietileno y la exportación de cables de cobre, autorizado por Ordens de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Prorrogar por dos años, a partir del 13 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S.A. Manufacturas R.C.T.», con domicilio en calle de Castellón, kilómetro 9,600, Zaragoza, y NIF A-50017243.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12410

*ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de tochos de aluminio, autorizado por Ordens de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo)